

1297860

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3037/2014
La Paz, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

Informe Técnico DAF-URH 0210/2014, de 12 de noviembre de 2014,
Informe Técnico DAFUFI 0129/2014, de 18 de noviembre de 2014.
Informe Legal DJ 0843/2014 de 19 de noviembre de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado determina: Artículo No. 351 Parágrafo I: El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas. El Artículo No. 365, establece que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley". Asimismo, en su Artículo 48, Parágrafo IV, establece que los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, la Ley de 14 de diciembre de 1956, aprueba el Código de Seguridad Social.

Que, la Ley No. 1600, de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, en su Artículo 4, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 (Ente Regulador) determina que: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, la Ley No. 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión – 2013, en su Artículo 10, establece: "I. Los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del TGN, II. El TGN transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera".



Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2014, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.



Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública", en su Disposición Final Séptima señala: "Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, en su Artículo 12 señala que se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un (Subsidio de frontera), cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiarán con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas.

Que, el Decreto Supremo N°. 29881 del 07 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 16, parágrafo III, establece que entre las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante Resolución de cada entidad, se encuentra la referida a los traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado por la entidad.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3037/2014
La Paz, 19 de noviembre de 2014

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo No. 1861 de 08 de enero de 2014, reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, en su Artículo 16, Parágrafo I, estableciendo que si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas - financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 1989 de 01 de mayo de 2014, en su Artículo 2, establece que la remuneración mensual de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo siguiente: a) Presidente del Estado Plurinacional Bs19.800.-; b) Vicepresidente del Estado Bs18.700.-.

Que, la Resolución Ministerial N° 0786 de 18 de junio de 2013, del Ministerio de Salud y Deportes (actual Ministerio de Salud), tiene por objeto Homologar la Resolución Administrativa N° 189-2013 de 29 de mayo de 2013, emitida por el Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, que aprueba el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo en sus VI Capítulos y 18 Artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias.

Que, la Resolución Ministerial N° 550 de 10 de julio de 2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba los Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2014, que en su Clasificador por Objeto del Gasto establece que la base de cálculo para la cotización de aportes patronales (cuando corresponda), son las siguientes: 11100 "Haberes Básicos", 11200 "Bono de Antigüedad", 11300 "Bonificaciones", 11700 "Sueldos", 11900 "Otros Servicios Personales" y 12100 "Personal Eventual".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF-URH 0210/2014, de 12 de noviembre de 2014, manifiesta que en cumplimiento al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 21137 y efectuado el análisis, corresponde el pago del bono de frontera a los funcionarios Guerrero Carrazana Benito Javier que desarrolla sus actividades en la ciudad de Yacuiba por un monto mensual de Bs2.871 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Un 00/100 Bolivianos) y Torrez Velez Roly que desarrolla sus actividades en la ciudad de Cobija por un monto mensual de Bs1.349 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos). Asimismo señala que no se cuenta con suficientes fondos para cubrir el pago de bono de frontera correspondiente a la partida 11310 "Bono de Frontera", por lo que se considera pertinente realizar la modificación presupuestaria en la partida de gasto para el pago del bono de frontera por el periodo octubre-diciembre 2014.

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0129/2014, de 18 de noviembre de 2014, señala que de acuerdo al Informe Técnico DAF-URH 0210/2014 de 12 de noviembre de 2014, de la Unidad de Recursos Humanos, existen dos (2) casos de personal permanente a los cuales les corresponde el pago de Bono de Frontera, por cuanto, se encuentran situados geográficamente en los Municipios de Cobija y Yacuiba, mismos que están considerados como franja de frontera, según el Informe Técnico ADEMAF/DTNSF INF-N° 042/2013 de 28 de noviembre de 2013, emitido por la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas (ADEMAF). Dichos servidores públicos cuentan únicamente como ingreso su haber mensual, por lo que el total ganado de los mencionados casos, no contraviene el Artículo 16, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1861 de 8 de enero de 2014, por cuanto, dichos importes no exceden a la remuneración máxima permitida.

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0129/2014, de 18 de noviembre de 2014, manifiesta que el Informe Técnico DAF-URH 0210/2014 de 12 de noviembre de 2014, de la Unidad de Recursos Humanos, expresa la necesidad de realizar un traspaso presupuestario intra institucional en la partida 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)" con cambio de entidad de transferencia (ET) de 418 - Caja Petrolera de Salud a 417 - Caja Nacional de Salud, por Bs470.- (Cuatrocientos Setenta 00/100 Bolivianos), a favor del personal eventual de la ANH.

Que, el Informe Técnico DAFUFI 0129/2014, concluye: *"Existe la necesidad de realizar ajustes presupuestarios a objeto de contar con los recursos necesarios para financiar el Pago de Bono de Frontera a favor del personal permanente de la ANH, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N°*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131 2 de 3
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3037/2014
La Paz, 19 de noviembre de 2014

21137 de 30 de noviembre de 1985, aspecto que no contraviene el Artículo 16, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1861 de 8 de enero de 2014. Asimismo, se requiere realizar ajustes presupuestarios en la partida 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)" con cambio de entidad de transferencia (ET) de 418 - Caja Petrolera de Salud a 417 - Caja Nacional de Salud, a favor del personal eventual de la ANH. Los traspasos presupuestarios intrainstitucionales se realizarán con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por Bs9.615.- (Nueve Mil Seiscientos Quince 00/100 Bolivianos), afectando la partida 11700 "Sueldos", para reforzar la partida de gasto 11310 "Bono de Frontera", según Anexo 1 adjunto.
2. Por Bs470.- (Cuatrocientos Setenta 00/100 Bolivianos), para lo cual se afectará la partida 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)", con cambio de entidad de transferencia (ET) de 418 - Caja Petrolera de Salud a 417 - Caja Nacional de Salud, según Anexo 2 adjunto".

Que, el Informe Legal DJ 0843/2014 de 19 de noviembre de 2014, concluye: "Por lo expuesto precedentemente, considerando la normativa vigente y relativa al objeto del presente informe, así como los extremos del Informe Técnico DAF-URH 0210/2014, de 12 de noviembre de 2014, e Informe Técnico DAFUFI 0129/2014, de 18 de noviembre de 2014, el traspaso presupuestario intrainstitucional por Bs9.615.- (Nueve Mil Seiscientos Quince 00/100 Bolivianos), afectando la partida 11700 "Sueldos", para reforzar la partida de gasto 11310 "Bono de Frontera" y Bs470.- (Cuatrocientos Setenta 00/100 Bolivianos), afectando la partida 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)", con cambio de entidad de transferencia (ET) de 418 - Caja Petrolera de Salud a 417 - Caja Nacional de Salud, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", de acuerdo al siguiente detalle y según anexos adjuntos a la presente Resolución, que forman parte inseparable de la misma.

1. Por Bs9.615.- (Nueve Mil Seiscientos Quince 00/100 Bolivianos), afectando la partida 11700 "Sueldos", para reforzar la partida de gasto 11310 "Bono de Frontera", según Anexo 1 adjunto.
2. Por Bs470.- (Cuatrocientos Setenta 00/100 Bolivianos), para lo cual se afectará la partida 13110 "Régimen de Corto Plazo (Salud)", con cambio de entidad de transferencia (ET) de 418 - Caja Petrolera de Salud a 417 - Caja Nacional de Salud, según Anexo 2 adjunto".

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
 DIRECTORA JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS